Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 20 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por María Flor Alba Aguilar en contra de Colpensiones.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00391 00

ADMITE DEMANDA

La señora María Flor Alba Aguilar actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta la solicitud radicada ante la entidad Colpensiones de fecha 25/09/2020, el despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que el demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.[1] se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

[1]Articulo 12 Código de procedimiento Laboral:" *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."*

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de única instancia incoada por la señora María Flor Alba Aguilar en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo de la señora María Flor Alba Aguilar, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c21f90197d145cb862c90b8b110062ede02a70956e173c983728f68d2f1c500f
Documento generado en 20/11/2020 04:12:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica